



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL FONDO, REPRESENTADO POR ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA THOMSON REUTERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR DE SERVICIOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BRUNO RAMIRO NICOLÁS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura*", que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes*".

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:*

- a) *Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y*
- b) *Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.*"

- II. Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces Fideicomiso 1936.-, denominado de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

- III. Mediante oficio número DGAF/CAT/GRPP/150000/005/2017, de fecha 05 de julio de 2017, la Gerencia de Riesgos y Políticas de Precios adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de Banobras, solicitó a la Gerencia de Adquisiciones, de la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección General Adjunta de Administración de Banobras, la elaboración de una Investigación de mercado relativa a "Servicios de Información financiera nacional e internacional en tiempo real".
- IV. Mediante oficio GA/192200/1678/2017, de fecha 20 de julio de 2017, la Gerencia de Adquisiciones dio a conocer a la Gerencia de Riesgos y Políticas de Precios, los resultados de la Investigación de mercado identificada con la clave IM/156/2017.

DECLARACIONES

Declara el FONDO, por conducto de su Delegado Fiduciario y Apoderado General, que:

- I. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Cuenta con facultades legales suficientes para actuar y comparecer en nombre y representación del FONDO, según se desprende de la escritura pública número 41,732 de fecha 9 de junio de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que por lo reciente de su otorgamiento se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna; así como de acuerdo a sus políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aprobados por su Comité Técnico, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2010, y de conformidad con las Cláusulas Novena, inciso g) y Décima Cuarta del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, y en términos de lo establecido en el numeral 37.8.7. de las Reglas de Operación del FONDO.
- III. Requiere contar con una herramienta que proporcione información financiera en tiempo real referente a mercados financieros nacionales e internacionales, incluyendo indicadores y noticias que puedan tener un impacto sobre dichos mercados, con el propósito de contar con los insumos para, entre otras cosas, poder fijar una prima de riesgo que refleje las condiciones de mercado



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

actuales y cumplir con el envío del reporte de mercados de forma diaria; estos insumos se relacionan con la especialidad del PRESTADOR DE SERVICIOS.

- IV. Previo a la suscripción del presente Contrato, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), se llevó a cabo una investigación de mercado con el objeto de identificar la existencia de proveedores que cumplen con los requisitos para la correcta prestación de los servicios materia del presente Contrato.
- V. Considerando las cotizaciones derivadas de la investigación de mercado prevista en la LAASSP, la propuesta del PRESTADOR DE SERVICIOS presenta condiciones económicas que se encuentran dentro del rango de mercado y ofrece las mejores condiciones para el FONDO.
- VI. De conformidad con el acuerdo CT/1° Ext/28-FEBRERO-2017/II-A, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, correspondiente al Programa Financiero Anual 2017 del FONDO, el fideicomiso cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago del presente Contrato, según lo informado por la Gerencia de Riesgos y Políticas de Precios adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria de la Dirección General Adjunta de Banobras, mediante oficio número DGAF/DAF/GEIPD/154300/018/2017, del 30 de agosto de 2017.
- VII. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, así como lo preceptuado por los artículos 40 y 42 de la LAASSP, se realiza la presente contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa en favor del PRESTADOR DE SERVICIOS, con apego a las demás disposiciones aplicables, a fin de que preste los "Servicios de información financiera nacional e internacional en tiempo real".
- VIII. La Gerencia de Riesgos y Políticas de Precios, adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de Banobras (Gerencia), será la administradora del presente Contrato, y por lo tanto, la encargada de la supervisión y verificación sobre la correcta prestación de los servicios prestados por el PRESTADOR DE SERVICIOS conforme al presente Contrato.
- IX. Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

Declara EL PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su representante, que:

- I. Es una persona moral constituida conforme a la Legislación Mexicana, según consta en la escritura pública número 65,297, de fecha 14 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de

114



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

la Propiedad y del Comercio, en la sección de Comercio, de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, con el folio mercantil número 182,842, del 10 de enero de 1994.

- II. Mediante escritura pública número 41,301, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 18 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el folio mercantil número 182842* con fecha 7 de diciembre de 2009, se formalizó, entre otros, el cambio de denominación para adoptar la de Thomson Reuters de México, S.A. de C.V.
- III. Cuenta con facultades legales suficientes para actuar y comparecer en nombre y representación del PRESTADOR DE SERVICIOS, según se desprende de la escritura pública número 58,315, de fecha 15 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 18 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las cuales no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en forma alguna a la firma del presente contrato.
- IV. Tiene por objeto social, entre otros, la venta, distribución, comercialización, arrendamiento, consignación y enajenación en general, de toda clase de equipos y software, relacionados con la prestación de servicios de información periodística financiera, económica y de cualquier otro tipo, ya sea por cuenta propia o de terceros, personas físicas o morales, de los sectores públicos o privados, en México y en el extranjero. Así como la prestación de toda clase de servicios profesionales, asesorías, consultoría y representación por cuenta propia o de terceros, en las áreas relacionadas con su objeto social.
- V. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FONDO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- VI. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave TRM-931214-JY4.
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la LAASSP, ni en el establecido por el artículo 8°, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- VIII. Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IX. Cuenta con el personal necesario, bajo su propia y exclusiva responsabilidad, para prestar al FONDO los servicios objeto del presente contrato que se describen en el documento identificado como Anexo Técnico, que se agrega al presente contrato como "Anexo Único".



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- X. Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la prestación de los SERVICIOS, según dicho término se define en la cláusula primera del presente instrumento.
- XI. No ha demandado al FONDO ni a Banobras, ni ha iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- XII. Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 36, piso 19, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Las Partes declaran, que:

Previo a la suscripción de este instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente Contrato, además de que quienes lo suscriben, cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan adelante.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones precedentes, otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los servicios al FONDO, consistentes en "Servicios de información financiera nacional e internacional en tiempo real", en lo sucesivo los SERVICIOS, conforme a lo establecido en el "Anexo Único".

SEGUNDA.- VIGENCIA: El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los SERVICIOS al FONDO, por un periodo de 122 (ciento veintidós) días naturales, el cual comprende del 01 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

El periodo pactado para la prestación de los SERVICIOS, sólo podrá ser prorrogado por las PARTES, mediante la suscripción de un convenio escrito en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 52 de la LAASSP, en cuyo caso, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener la ampliación de la vigencia de la garantía correspondiente, referida en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN: El FONDO cubrirá al PRESTADOR DE SERVICIOS un monto total de \$7,102.40 (Siete mil ciento dos dólares americanos 40/100 USD.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la prestación de los SERVICIOS, de conformidad con el "Anexo Único".

La contraprestación será pagadera al mes vencido, en pesos mexicanos, y al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día de pago.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El monto mensual asciende a la cantidad de \$1,775.60 (Mil setecientos setenta y cinco dólares americanos 60/100 USD.), más IVA.

El importe señalado en la presente Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las PARTES, y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los SERVICIOS solicitados no exceda del veinte por ciento del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP y el Reglamento en cuyo caso el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener la ampliación del monto de la fianza señalada en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del PRESTADOR DE SERVICIOS y en favor del FONDO. En consecuencia, salvo que exista convenio entre las PARTES, el PRESTADOR DE SERVICIOS bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que preste en cumplimiento del presente Contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, y el "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, para el pago de los SERVICIOS se observará lo siguiente:

- a) Los pagos se realizarán en un plazo máximo de treinta días naturales, una vez que el PRESTADOR DE SERVICIOS entregue los documentos que correspondan, en tiempo y forma, y a satisfacción de la Gerencia, en Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00, y los viernes de 8:30 a 15:30 horas.
- b) En su caso, la Gerencia, notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que el PRESTADOR DE SERVICIOS efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.
- c) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que el FONDO notifique al PRESTADOR DE SERVICIOS dichas omisiones y errores, y aquella en que éste realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción del FONDO, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional correspondiente, en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.

Una vez validada la entrega de los documentos e información a que se encuentra obligado el PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá presentar a la Gerencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la Gerencia lo notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS y le devolverá el CFDI correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

- d) Será responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS subsanar y presentar nuevamente el CFDI que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación a al PRESTADOR DE SERVICIOS y que éste presente nuevamente el CFDI, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula.
- e) Las PARTES convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, comprendidos dentro del plazo señalado en el inciso a) de la presente Cláusula, contados a partir de la entrega del CFDI respectivo, que reúna los requisitos correspondientes.
- f) El FONDO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FONDO o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al PRESTADOR DE SERVICIOS.
- g) Los pagos a que se refiere la presente Cláusula, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada (CLABE) que para tal efecto el PRESTADOR DE SERVICIOS haya notificado por escrito al FONDO.
- h) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los servicios a solicitud del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FONDO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del PRESTADOR DE SERVICIOS, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.
- i) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido al PRESTADOR DE SERVICIOS, ésta deberá reintegrar al FONDO las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FONDO, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.
- j) En caso de rescisión del presente Contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FONDO.

114



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El PRESTADOR DE SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FONDO, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FONDO llegase a erogar alguna cantidad, el PRESTADOR DE SERVICIOS se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FONDO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar el PRESTADOR DE SERVICIOS para la prestación de los servicios materia del presente Contrato. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

SEXTA.- CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN: El PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito del FONDO previa solicitud por escrito de El PRESTADOR DE SERVICIOS con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta en forma expresa que el FONDO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a ésta, los derechos del FONDO se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FONDO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

Se procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

A. Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no inicia en la fecha convenida la prestación de los SERVICIOS, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.

B. Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no presta los SERVICIOS en los términos y condiciones pactados en este Contrato y su "Anexo Único".



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- C. Si el PRESTADOR DE SERVICIOS incumple cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato y su "Anexo Único", así como de la normativa aplicable.
- D. Si el PRESTADOR DE SERVICIOS es declarado en concurso mercantil mediante sentencia emitida por Juez competente, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de tres días naturales, o le sea determinado un crédito fiscal durante la vigencia del Contrato, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.
- E. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- F. Si el PRESTADOR DE SERVICIOS niega al FONDO o a quienes estén facultados por éste, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los SERVICIOS.
- G. En general, por el incumplimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y la normativa aplicable.

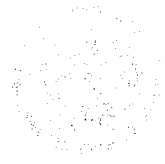
OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: Si el FONDO considera que el PRESTADOR DE SERVICIOS ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes. El FONDO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificado el PRESTADOR DE SERVICIOS, el FONDO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El FONDO aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

El PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FONDO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del presente Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación, el FONDO bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del FONDO de que



2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El FONDO podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, por lo que en tal supuesto, el FONDO, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la referida rescisión resultarían más inconvenientes para el FONDO.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el FONDO establecerá con el PRESTADOR DE SERVICIOS otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS: Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, prevista en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, con fundamento en los artículos 53 de la LAASSP y 96 del RLAASSP, y para el caso de considerarse pertinente, se aplicará a EL PRESTADOR DE SERVICIOS una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, transcurrido desde la fecha programada para la entrega de los SERVICIOS, hasta el día en que los mismos se presten a satisfacción del FIDUCIARIO.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la garantía presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total del mismo.

El PRESTADOR DE SERVICIOS quedará obligado ante el FONDO a responder por la calidad de los SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este Contrato. Sin embargo, las Partes acuerdan que en ningún caso la responsabilidad agregada del PRESTADOR DE SERVICIOS excederá el monto total del Contrato, salvo en aquellos casos en donde exista dolo o mala fe por parte de éste y en los supuestos contemplados en la Cláusula Quinta.

Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO reconoce y está de acuerdo en que el contenido de los SERVICIOS en términos del presente contrato, son generados y suministrados al PRESTADOR DE SERVICIOS por terceros, por lo que el PRESTADOR DE SERVICIOS no es ni será responsable, de ninguna forma, por la variedad y exactitud, ni de manera general, del contenido noticioso suministrado al FONDO por medio de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS no es ni será responsable, de ninguna manera, del uso que el FONDO pueda hacer o haga de la información suministrada por el PRESTADOR DE SERVICIOS a través de la prestación de los SERVICIOS en términos del presente contrato.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las PARTES podrán dar por terminado anticipadamente de común acuerdo el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato,



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos el FONDO reembolsará al PRESTADOR DE SERVICIOS los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Cuando en la prestación de los SERVICIOS se presente un caso fortuito o fuerza mayor, el FONDO, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso el FONDO únicamente pagará al PRESTADOR DE SERVICIOS aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables a el FONDO, éste pagará al PRESTADOR DE SERVICIOS, los gastos no recuperables en que hay incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

Si la suspensión de los SERVICIOS tuviese una duración que sobrepasara de 30 (treinta) días hábiles se procederá a dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del FONDO, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual.

El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta y reconoce la facultad del FONDO de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que el PRESTADOR DE SERVICIOS haya elaborado para el FONDO, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentra contenida.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trate, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y o documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Séptima y Octava, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte del FONDO de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de los secretos en



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

términos de lo dispuesto en el, Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los SERVICIOS son propiedad intelectual del PRESTADOR DE SERVICIOS y sus subsidiarias directas o indirectas, todos los derechos respecto al nombre y marcas comerciales de éste y los servicios que sean existentes o que puedan existir en el futuro, que no se concedan expresamente al FONDO quedan reservados por el PRESTADOR DE SERVICIOS. Cualquier tipo de plusvalía generada a través del uso por el FONDO y el nombre y marcas comerciales del PRESTADOR DE SERVICIOS redundará únicamente en beneficio del mismo. Excepto por lo expuesto en este contrato, el FONDO no puede usar el nombre o marcas comerciales del PRESTADOR DE SERVICIOS, salvo previo consentimiento por escrito.

Contenido de terceros: de conformidad con lo señalado en el último párrafo de la Cláusula Novena del presente contrato, el FONDO reconoce que la información proporcionada a través de la descripción de los SERVICIOS incluye contenidos suministrado por terceros (Proveedores de Información). El FONDO conviene cumplir con cualquier restricción o condición impuesta sobre el uso acceso, almacenaje o redistribución de contenido por el PRESTADOR DE SERVICIOS de Información pertinente tal y como le hayas sido notificado al FONDO por el PRESTADOR DE SERVICIOS o Proveedor de Información.

Uso de Contenido: el PRESTADOR DE SERVICIOS concede al FONDO, sujeto a los términos y condiciones de este contrato, el derecho no exclusivo y no transferible, de recibir y usar texto, datos gráficos, fotografías de escenas e imágenes de movimiento o grabaciones de sonido contenidos en la información objeto de los servicios prestados al amparo del presente contrato en el curso normal de los negocios del FONDO, únicamente en aquellos equipos o accesos enumerados o declarados en cualquier formulario del pedido o *addendum*, en virtud de lo anterior, el FONDO reconoce y acepta que por firma del presente contrato no adquiere derecho o propiedad alguna sobre los derechos amparados bajo alguna de las marcas del PRESTADOR DE SERVICIOS, y que el presente contrato, de ninguna manera podrá ser interpretado o asimilado a un contrato de licencia de marcas o de cesión de derechos de propiedad intelectual.

A excepción de empleados autorizados específicamente a tener acceso al contenido o tal como lo estipula expresamente este contrato, el FONDO no redistribuirá, ni autorizará a ningún empleado de redistribuir el contenido o ninguna otra persona o entidad fuera del FONDO. No obstante lo anterior, el FONDO puede, de manera ocasional e infrecuente diseminar porciones insubstanciales de contenido en materiales de mercadeo o para clientes, siempre y cuando, el FONDO identifique a el PRESTADOR DE SERVICIOS como la fuente del contenido, y la diseminación no tenga el propósito de sustituir, y no tenga como resultado la sustitución de que el FONDO pague por un acceso adicional.

Control editorial. Sujeto a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Novena del presente contrato el PRESTADOR DE SERVICIOS tiene completa libertad editorial en cuanto a la forma y contenido y puede alterar la misma de vez en vez, aunque el PRESTADOR DE SERVICIOS reconoce que no alterará el la índole fundamental del contenido de los servicios prestados al amparo del presente contrato.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Almacenamiento. El FONDO puede almacenar contenido en aquellos equipos y accesos en los que se recibe contenido durante el término que esté suscrita al servicio pertinente. A menos que se especifique lo contrario en cualquier *addendum* del presente contrato, el suscriptor debe destruir todo contenido almacenado y todas las copias de éste en el momento de cancelar el servicio pertinente, o de que termine o expire este contrato, teniendo en cuenta que el FONDO podrá continuar almacenando el contenido por el periodo requerido para cumplir con cualquier legislación o reglamento aplicable.

El uso de software. El FONDO tendrá el derecho sin exclusividad no transferible de usar cualquier programa de computación (software) suministrado por parte de cualquiera de los servicios, únicamente en el domicilio del FONDO no podrá sublicenciar asignar, copiar excepto con propósito de respaldo, modificar, fusionar, transferir o descompilar el software. Si El software tiene algún defecto, el PRESTADOR DE SERVICIOS consiente entre plan en reemplazar el mismo después de recibir notificación por parte del FONDO, reembolsando la porción de cualquier costo pagado por adelantado desde la fecha de recibo de la notificación.

DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA JURIDICA: Las PARTES manifiestan que en la prestación de los SERVICIOS no habrá relación de subordinación de ninguna especie, del PRESTADOR DE SERVICIOS hacia el FONDO, ya que el PRESTADOR DE SERVICIOS no estará sujeto a dirección o supervisión administrativa o técnica, ni dependencia alguna respecto de la misma y aplicará libremente los conocimientos propios de su oficio en cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios que aquí se establecen.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este contrato y su "Anexo Único", entregando al FONDO en un lapso que no exceda de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, una póliza de fianza, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a mantener vigente dicha fianza, en tanto permanezca en vigor el presente contrato durante el periodo de garantía de los SERVICIOS y si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las PARTES se otorguen el finiquito, o hasta aquella fecha en que el FONDO hubiera comunicado la terminación anticipada de este contrato, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito del FONDO, previa solicitud por escrito del PRESTADOR DE SERVICIOS al propio FONDO.

En caso de que se modifique el presente contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a actualizar el monto de la fianza, sobre la base del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la división del endoso aludido.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

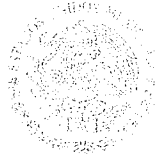
La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, cuyo objeto son la prestación de servicios de información financiera nacional e internacional en tiempo real al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura;
- B. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- D. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, renunciando al derecho que le otorga el artículo 179 de la referida Ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.
- E. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a THOMSON REUTERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del presente Contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
- F. Que la fianza se cancelará cuando THOMSON REUTERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FONDO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en su contra, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y/o a sus Anexos, y que sean imputables al propio PRESTADOR DE SERVICIOS.

Cuando corresponda, la fianza prevista en la presente Cláusula, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En tanto el PRESTADOR DE SERVICIOS no entregue la póliza de fianza al FONDO, deberá cumplir con todas las obligaciones que le deriven de este Contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor, siendo este incumplimiento una causal de rescisión del presente Contrato.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS a satisfacción del FONDO, éste expedirá de inmediato una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el PRESTADOR DE SERVICIOS pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las PARTES en dichas cláusulas a falta de estas a lo dispuesto por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria y a su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO: Las PARTES se obligan en caso de cambiar de domicilio establecido en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al día que tenga lugar dicho contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: La idoneidad del PRESTADOR DE SERVICIOS, la razonabilidad del monto de la contraprestación que el FONDO cubrirá a el PRESTADOR DE SERVICIOS, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los SERVICIOS materia de este contrato quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la Gerencia.

El FONDO tendrá la responsabilidad de obtener y mantener todas las licencias y autorizaciones requeridas para recibir y usar los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS no tendrá la obligación de inspeccionar ningún correo electrónico u otros mensajes que el FONDO reciba a través de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS podrá destruir nuevas versiones de los programas de computación (software) cargándoles al equipo de computación (downline loading) y a este efecto el FONDO conviene que el PRESTADOR DE SERVICIOS puede cargar información sobre la red del FONDO (upload) e instalar programas de computación alternos en domicilio del FONDO, que permitan dicha operación y el PRESTADOR DE SERVICIOS conviene que cualquier información que reciba de esta manera será confidencial.

Si se requiere que el PRESTADOR DE SERVICIOS guarde información personal sobre los empleados del FONDO para promover cualquiera de los SERVICIOS, el FONDO se obliga a llenar los formularios que el PRESTADOR DE SERVICIOS requiera para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones relacionadas con el almacenamiento de datos de datos personales. Cuando el PRESTADOR DE SERVICIOS provea servicio al que se accede con una clave de acceso, nombre de cuenta otra señal de identificación (llamados colectivamente llave o password), el FONDO deberá asegurarse de que cada clave sea confidencial y no se comparta entre individuos y notificará a el PRESTADOR DE SERVICIOS inmediatamente si se da cuenta de que alguna persona no autorizada a tener acceso a los servicios está utilizando la clave.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las PARTES designan como responsables para el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El FONDO designa al Actuario Alonso Alfaro Berea, Gerente de Riesgos y Políticas de Precios adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de Banobras.

El PRESTADOR DE SERVICIOS designa a BRUNO RAMIRO NICOLÁS, en su calidad de Apoderado.

La persona designada por el FONDO vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el PRESTADOR DE SERVICIOS mediante el presente contrato, y emitirá en su caso las conformidades respectivas para que se cubra a el PRESTADOR DE SERVICIOS los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por el PRESTADOR DE SERVICIOS vigilará que el FONDO cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los servicios, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FONDO o por el PRESTADOR DE SERVICIOS, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las Partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las Partes aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo expresamente previsto en este contrato se registrará por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA TERCERA.- DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES: Las PARTES aceptan que el presente instrumento se firma por duplicado conforme a la siguiente distribución, un ejemplar para el PRESTADOR DE SERVICIOS y un ejemplar para FONDO.

Habiendo leído las PARTES el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 31° de agosto del año 2017, en la Ciudad de México.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER
DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"**

**ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL**

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

**BRUNO RAMIRO NICOLÁS
APODERADO**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA THOMSON REUTERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

A N E X O Ú N I C O

Este anexo se conforma con la cotización presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS de fecha 18 de julio de 2017, y forma parte integrante del contrato de prestación de servicios de información financiera en tiempo real, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por la otra la empresa denominada Thomson Reuters de México S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto de 2017.

Handwritten initials

Handwritten signature